

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00454 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RICARDO DEL ROSARIO QUINTERO ARAUJO**, previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en el pagaré 2273320185290 y la escritura pública de hipoteca número 2757 del 17 de junio de 2015, allegado como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2273320185290

a.) Por **2.420.454.4227 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen **\$690.976.806.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Estado electrónico número 150 del 29 de octubre de 2021

c.) Por **78.167.64493 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$22.314.830.00**, por concepto de “cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas” correspondientes al periodo comprendido entre marzo y septiembre de 2021.

d.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del **11.25%**, sin que la misma pueda superar la máxima establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos de vivienda, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e.) Por la suma de **\$20.075.759.00**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma establecida en el literal c), sin que su cobro pueda solicitarse en UVR, habida cuenta que en el título valor aportado como base de la ejecución no fueron pactados de tal forma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20592442; 50N-20592414; 50N-20592415 y 50N-20592416** objeto de gravamen hipotecario. **Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.**

La comunicación aquí ordenada deberá diligenciarse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas;

o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add9010084ec9c2fb8502b2ace3df42ff92a56c7d3d40eed3b55230c9bd7ad41**

Documento generado en 28/10/2021 10:37:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>